

HONORABLE.

Juzgados Octavo Administrativo de Montería, Córdoba. (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Contrato N.006 de Octubre 12 del 2021 suscrito entre el Municipio de San Carlos y Broka Construcción e Interventoría S.A.S. NIT:901167911-0, Cuyo objeto es la Construcción de Cerramiento Perimetral y Adecuación de Aula, en la Institución Educativa Santa Rosa, Zona Rural del Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba. Por valor: Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Cinco mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Peso M/cte. (\$ 284 675.440), con Plazo de Ejecución de dos meses 15 días sin pasar el 31 de diciembre del 2021.

ASUNTO:

Acción Popular.

Demandante: WILSON MIGUEL ARGUELLO ARGUMEDO y OTROS.

Demandado: Administración Municipal de San Carlos, Córdoba.

Radicado: 230013333008-2021-00300-00

RICARDO DANIEL FUENTES PIZARRO, identificados personal y profesionalmente como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, actuando en nombre propio y en ejercicio de las obligaciones constitucionales, que nos confiere el ordenamiento jurídico, muy comedidamente concurre ante su despacho, para coadyuvar la referida acción popular, con fundamento en el Artículo 23. 88 de la norma constitucional, Artículo 12 -24 de la Ley 472 de 1998 y Artículo 13 y sucesivo, 144 Ley 1437 de 2011. C.P.A.C.A, contra la Municipalidad de San Carlos, Córdoba, representada legalmente por la Dra. LEDA LOPEZ GOMEZ o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, por Violación de los derechos colectivos y fundamentales: Derecho a la moralidad administrativa, Derecho al Debido Proceso, Derecho a un Ambiente sano, Derecho al Goce a un Espacio Público, Derecho a la Vida, Salud, Derecho a la educación, Derecho a la recreación, Derecho al deporte, Derecho a la vivienda digna, Derecho a la Moralidad Administrativa, Derecho a la Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles, Derecho al Patrimonio Público con fundamento en los razonamientos de orden lógico, constitucional, legal, reglamentarios, jurisprudencial, en concordancia con las fuentes subsidiarias como son los principios generales del derecho, la equidad, la concordia, la armonía y la recta justicia.

**SUSTENTACIÓN FACTICA, PROBATORIA Y JURIDICA DE LA
CODYUVANCIA:**

Para su procedencia es necesario el Agotamiento de la Vía Gubernativa – Control Administrativo por parte del coadyuvante, amén, que se demuestre una abierta violación al ordenamiento jurídico. Por ello, Consideramos pertinente poner y reiterar ante el Honorable Juez, nuevos hechos y pruebas que maximizan, “la abierta violación del ordenamiento jurídico en que viene incurriendo la accionada, que erosionan derechos colectivos y fundamentales por la inadecuada e inconveniente asignación de dineros públicos materializados en la adjudicación y ejecución del Contrato de la Referencia, mismo que pone a la comunidad frente a un desastre previsible que intrínsecamente encierra la violación de derechos fundamentales y colectivos por parte del *Municipio de San Carlos, Córdoba*, por lo que el agotamiento gubernativo en el caso que nos ocupa, prolongaría injustificadamente la violación desmedida de los derechos colectivos y fundamentales de los afectados.

No es correcto, ni ajustado a nuestro ordenamiento jurídico Señor juez, que el Ente territoriales demandado haya adjudicado y ejecutado el mentado contrato, ante la advertencia de inconveniencia de la obra contenida y sustentada en la petición

presentada por la comunidad den fecha 17 de septiembre del 2021, misma irregularidades que son corroboradas en el video que reposa como prueba en el expediente bajo examen, el cual es también avalado por el acta de inspección judicial practicado por la personería de ese municipio el día 19 de diciembre del 2021, que procedo a aporta al presente litigio en la cual quedo sentado que la administración Demandada construyó a solo 9 metros de devastado arroyo, es decir construyo en plena zona de alto riesgo, lo que no deja duda del inminente desastre que es de público conocimiento, Peor, cuando la accionada omite dar respuesta plena a los peticionarios y procede a adicionar el contrato en cuestión en la suma (\$ 147.440.124 de fecha 24 de noviembre del 2021.

Para el Municipio construir el cerramiento del colegio de bachillerato del corregimiento de Santa Rosa, San Carlos, era requisito básico contar con un inmueble de propiedad de esa localidad, presupuesto indispensable para proceder a tramitar la etapa precontractual y contractual del referido contrato. Mismo requisito que se materializa con la escritura del bien y el respectivo certificado de libertad y tradición.

La institución educativa de bachillerato de santa rosa, está construida en dos cede, llamadas la cede principal y la cede secundaria, todas con distintas ubicación predial de construcción y linderos, pero el 70% del cerramiento que se realizó mediante el acusado contrato se ejecutó en la cede secundaria en especial en el predio adquirido por la municipalidad en el 2021 en compraventa hechas bajo la modalidad explicada por el Rector del colegio de Santa Rosa AGUSTIN AARON en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha Marzo 18 del 2022 (aporte copia del acta), sin embargo no se conoce el físico del contrato de compra venta, escritura y certificado de libertad y tradición del inmueble, que demuestre que realmente se construyó en un predio de propiedad del Municipio, dado que la demandada solo aportó a la personería Municipal y al referido proceso copia de la escritura pública sin registrar de la sede principal de dicha institución fechada 2005.

FUNDAMENTOS FACTICOS (HECHOS Y OMISIONES)

Para la vigencia fiscal 2021, la Localidad de San Carlos, Córdoba, destinó la suma de Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/C (\$284.675.440) Para el cerramiento del colegio de bachillerato Corregimiento de Santa Rosa, Jurisdicción del Municipio de San Carlos, Córdoba.

El Municipio de San Carlos, para proceder a adjudicar dicha suma de dinero con ese objeto, estaba obligado jurídicamente como primera medida a contar con un predio plenamente legalizado, ese decir tener la escritura y el respetivo registro de libertad y tradición y corroborar la viabilidad, factibilidad y conveniencia de la obra a realizar.

Ante la cuantiosa e importante inversión, la comunidad solicitó a la Alcaldía y al concejo Municipal de San Carlos, Córdoba, que el dinero presupuestado para el cerramiento colegio de Santa Rosa, fuera invertido por conveniencia en la Compra de Terreno para la reubicación del colegio de bachillerato, Cancha deportiva y solución de viviendas afectadas por la prolongada e indefinida extracción de material de arrastres que erosionó las cuencas de los arroyos, destruyendo gran parte de las viviendas ubicadas en ese corregimiento, como también por la inminente destrucción del colegio de Bachillerato de Santa Rosa, petición que fue debatida en el concejo Municipal con presencia de la alcaldesa, concejales y comunidad, quedando sentada en actas de esa corporación coadministradora las inconveniencias de invertir el precitado dinero en cerramiento de la institución santa rosa por hechos que son de público conocimiento (Aporto copia de las actas del concejo de fecha agosto 10 del 2021)

Ante la Radical Postura Municipal en hacer la inversión del cerramiento del Colegio de bachillerato de Santa Rosa, La Comunidad de Santa Rosa, Impetró derecho depetición

ante la Municipalidad, contenido de cuatro folios, con recibido fechado septiembre 17 del 2021, solicitando a la accionada se abstuviera en hacer la inversión del cerramiento y en su defecto se invirtiera en compra de terreno para reubicar la institución educativas, construcción de canchas deportivas y reubicación de viviendas para la comunidad afectada.

La Administración Municipal de San Carlos, en oficio de dos (2) folios, con recibido octubre 13 del 2021 dio respuestas a la petición radicada por la comunidad el 17 de septiembre del 2021, pero la respuesta solo se dirigió a uno de los peticionarios, violando abiertamente el sagrado derecho de petición y el debido proceso administrativo al resto de peticionarios.

La Administración Municipal, con la respuesta personalizada al precitado derecho de petición, violó abiertamente derechos fundamentales y colectivo de la comunidad cuándo es de conocimiento general el desastre que se viene presentando sobre las viviendas y colegio del corregimiento de Santa Rosa, San Carlos, Córdoba por la extracción de material de arrastre consentido por la Municipalidad. (como lo demuestra el video aportado por la parte actora como prueba, en el presente litigio)

La Administración Municipal en cabeza de la DRA. LEDA LOPEZ GOMEZ, en reunión con Padres de familia de la institución educativa Santa Rosa exigió a los padres de familia que si la no respaldaban el cerramiento del colegio como la administración lo decidió, Los recursos serían asignados a otra institución educativa, coacción antijurídica que viola groseramente el ordenamiento jurídico, puesto que la administración con ese sometimiento forzado quiso arropar de legalidad un comportamiento incorrecto desde su origen (como está probado con las declaraciones extra proceso de padres de familia arrimados al expediente)

Los recursos públicos deben invertirse acorde a las necesidades real, conveniencia y factibilidad colectiva, poro la Administración Municipal de San Carlos, era plenamente conocedora y consciente de las irregularidades que impedían la adjudicación y ejecución del cuestionado contrato, misma que fueron advertidas en la petición presentada por escrito en fecha septiembre 17 del 2021, las cuales quedaron refrendadas en la respuesta dada por la administración a la solicitud de corrección elevada por la comunidad y por los concejales de esa Municipalidad.

La adjudicación del referido contrato no fue otra cosa que un acto arbitrario, repelente y vulgar, habida consideración, que la administración conocía de las claras inconveniencias de fondo que había advertido la comunidad en derecho de petición de fecha 17 de septiembre del 2021, pese a ello la demandada adjudicó el contrato en cuestión, consciente del agravante que construirían en una zona de desastres como lo deja claro el video aportado y el acta de inspección judicial practicado por la personería municipal, pruebas que fueron aportadas al proceso.

La administración incurrió en un mayúsculo error al construir el cerramiento del colegio en un predio presuntamente adquirido por la municipalidad, predio del que no se conoce contrato de compraventa, escritura y menos el certificado de libertad y tradición que pruebe que ese bien es de propiedad del Municipio, lo que tipifica una violación abierta al sistema penal, disciplinario y fiscal.

Revisado los hechos, pruebas y fundamentos facticos arrimados al proceso, Se denota, un proceder incorrecto de la accionada, puesto que Pese a las evidente inconveniencias de inversión en el Cerramiento del Colegio de Santa Rosa, San Carlos, Córdoba, la accionada en fecha 12 de octubre del 2021 firmó el referido contrato, cuando debió atender las peticiones verbales y escrita presentada por la comunidad el 17 de septiembre del 2021, misma que se respondió el 13 de octubre del año en curso a uno de los peticionarios, violando el debido proceso.

La Administración Municipal de San Carlos, estaba obligada a atender y resolver plenamente la petición de la comunicad que advertía de las evidentes inconveniencias que ocasionaba la inversión del cerramiento del colegio de Santa Rosa, empero, nunca las acató, procediendo a adicionar el referido contrato en la suma de (147.440.124 fechada Noviembre 24 del 2021, actuación administrativa que corrobora la improvisación de estudios en que incurrió la demandada al Adjudicar el contrato en cuestión.

Ante la abierta violación de derechos fundamentales y colectivos por parte de la administración Municipal de San Carlos con la adjudicación del Referido Contrato, la parte accionante presentó tres (3) derechos de petición ante la Personería Municipal de esa Localidad fechados noviembre 11, 19 y 22 del 2021, Para que en ejercicio de sus funciones de Ministerio público y control fiscal salvaguardara el ordenamiento jurídico y tutelara los derechos fundamentales y colectivos de la comunidad. (Aportamos copia de los derechos de petición)

La Personería Municipal de San Carlos, Practicó inspección judicial a las dos instalaciones del colegio de bachillerato de santa rosa, San Carlos el día 19 de diciembre del 2021, Constandose que realmente se está construyendo a 9 metros del destrozado arroyo, es decir se construyó en plena zona de desastre.

Que el Municipio aportó a la personería y al proceso la escritura pública sin registro de la sede principal del colegio de santa rosa, empero, para ejecutar el referido contrato, el Municipio compró dos (2) lote de terreno en plena zona de desastre como se demuestra en la inspección judicial, en el video aportados como prueba al caso bajo estudio, mismo que no tiene escritura, ni registro a favor del Ente territorial.

El Honorable rector del colegio e Bachillerato de Santa Rosa Profesor AGUSTIR ARHON, en sesión del concejo Municipal de San Carlos, explicó cómo fueron adquiridos los dos lotes donde se construyó el cerramiento (aporte copia del Acta)

Que ante la clara arbitrariedad en que incurrió el Municipio de San Carlos, la personería Municipal, se ha limitado a guardar silencio ante la continuada, prolongada e indefinida violación de nuestros derechos fundamentales y colectivos.

Ante la respuesta confusa dada por la accionada al aportar las pruebas decretadas por el juzgado, mismas que puede inducir a error al operador judicial dentro del referido proceso, se hace necesario coadyuvar la acción popular en todos sus hechos, pruebas y pretensiones, por lo que hago llegar nuevos videos de las sedes de la institución educativa del colegio de bachillerato de santa rosa San Carlos, Córdoba, para ofrecer plena prueba para que se falle en derecho.

Entiendo que los dineros envueltos en le presente contrato fueron pagados plenamente al contratista, como la finalidad de esta acción es proteger los derechos colectivos entro a coadyuvarla en aras de buscar el amparo judicial en defensa del erario público.

RAZONAMIENTO JURIDICO Y SUSTENTACION DE LAS VIOLACIONES

Señores Juez, con el actuar de la administración en el caso que nos ocupa, se violentan los sagrado Derechos fundamentales y colectivos tales como: de petición, recreación, a la educación, deporte, la salud, la vida, a la vivienda digna, a la dignidad humana, moralidad administrativa, previsión de desastre, patrimonio público, coge al ambiente sano entre otros, todos violados por las accionadas, derechos que son de especial protección y hacen parte del grupo de derecho de primera y segunda generación regulados por el bloque de constitucionalidad, por lo que en el caso que nos ocupa y ante la deliberada contradicción y vulneración de dichos derechos, el operador judicial está

llamado a ordenar vía judicial el inadecuado proceder de la demandada.

MEDIOS DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba las aportadas al expediente por la parte actora, las aportadas por los coadyuvantes primigenio y las arrimadas por la personería Municipal de San Carlos.

APORTO COMO PRUEBA EN ESTA COADYUVANCIA:

Copia del ACTA de fecha Marzo 18 del 2022 donde el rector del colegio deja sentado como se adquirieron los lotes donde el Municipio construyó el cerramiento del colegio de Santa Rosa, San Carlos.

Videos tomados con las obras terminadas de fecha 27 del 2022, que deja claro la ubicación de las dos sedes que integran el colegio de bachillerato de Santa Rosa, San Carlos, Córdoba.

PRUEBAS SOLICITADAS:

INSPECCION JUDICIAL:

Practicar inspección judicial al colegio de bachillerato y al arroyo santa rosa, San Carlos, Córdoba, si es necesario habida cuenta, que los video aportado son plenamente claro para fallar en derecho.

De ser Necesario que se escuche en declaración juramentada al Rector del Colegio de santa rosa, San Carlos, AGUSTIN AARON, para que deponga cuanto conozca de la compra de los DOS (2) predios adquiridos en el 2021 donde el Municipio realizó el cerramiento.

De ser Necesario y habida consideración que la demandada no aportó la copia del contrato del bien donde se realizó el cerramiento, como tampoco aportó la escritura ni el certificado de libertad y tradición, si no que aportó una escritura distinta a los precitados lotes, pido que se escuche en interrogatorio de parte a la DRA. LEDA LOPEZ GOMEZ, para que explique puntos concretos del caso y demás que surjan como: 1) Como se adjudicó el referido contrato sin contar con los certificados de libertad y tradición que probaran que eso dos predios donde se construyó el cerramiento son de propiedad del Municipio. 2.) Que la Alcaldesa explique a quien le compró los dos (2) predio donde se realizó el cerramiento, valor de cada lote, forma de pago, de donde salieron los recursos con los que fueron pagados los Lotes adquiridos donde se realizó el cerramiento y porque no existe contrato de la compraventa realizada y menos escritura y certificado de libertad y tradición que prueben la negociación de los presuntos lotes 3). Que la Alcaldesa explique porque no escucho la advertencia hecha por la comunidad para que se abstuviera de adquirir esos lotes sin tradición y lo peor que estaban en zona de alto riesgo. 4.) que la Alcaldesa explique para que se hizo cerramiento a la sede de primaria si una de las

dos aulas de esa sede fue abandonada por estar deteriorada y en peligro de caerle al estudiantado.

Las que el despacho crea necesarias para proferir fallo en derecho, acorde a los hechos y pruebas aportadas a la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las medidas cautelares, están amparadas por el ordenamiento jurídico colombiano, ley 1437 del 2011, (C.P.A.C.A) ley 472 de 1998, ley 1564 del 2012 (C.G.P), ahora bien, a la luz del ordenamiento jurídico, las medidas cautelares permiten una justicia rápida, una justicia oportuna, por ello la 1437 concede a la Administración sobradas formas de solución de conflictos entre Estado y Administrados, diferencias que deben ventilarse en el escenario Administrativo bajo parámetros rigurosos, tal como se surten las contiendas en la cancha judicial, ahora bien, el espíritu del citado normado, es ir cerrando puertas a la irresponsabilidad y a la arbitrariedad gubernamental en la toma de decisiones, frenando

las actuaciones antijurídicas de servidores públicos que actúan bajo la creencia que las reclamaciones administrativas que surjan en contra de las entidades públicas sean atendidas y resueltas en el estadio judicial, de tal manera, que todavía es común ver servidores públicos anclados en la irresponsabilidad, esperando la orden judicial forzosa que lo obligue a cumplir sus funciones naturales, como está ocurriendo en el presente caso, mismo que se sale del contexto jurídico, habida cuenta, que está probado que la accionada desconoce de forma repelente y grosera los derechos fundamentales y colectivos de los afectados, contrariando abiertamente el ordenamiento jurídico deliberadamente, así entonces, vemos que sabiamente el C.P.A.C.A., en su artículo 10 establece el deber uniforme de aplicación de normas y sentencias, normado que está llamado a servir de herramientas de solución en casa administrativa, pero la accionada desestimó esa puerta de solución para cesar o detener la clara violación de derechos fundamentales y el deliberado desmedro económico y moral en el que están envueltos los accionantes y las demandadas.

Así las cosas, Acorde a los hechos y pruebas arrimadas al sumario, siguiendo con el mismo hilo jurídico, es de resaltar que las medidas cautelares deben concederse por el operador judicial en el caso concreto, cuando las pretensiones del usuario estén en peligro inminente de ser burladas caprichosamente por un proceder irregular de la accionada, cuando está frente a un desastre evidente y ante una condenas previsible que afecten una sociedad, como es el caso en estudio, habida cuenta, que los demandados desconocen hechos irregulares que conculcan derechos fundamentales y colectivos que son de conocimiento general, pese a ello, vienen desconociendo de forma grotesca e intencional el ordenamiento jurídico, por lo que se requiere una acción extraordinaria para frenar la violación desmedida de derechos fundamentales y colectivos de una comunidad indefensa, ahora bien, se denota abiertamente una actuación renuente por parte de la accionada, que requieren medida especial por parte del administrador de justicia, dado que está probada la continuada, prolongada e indefinida explotación de material de arrastre en los arroyos de Santa Rosa, recreo, San Miguel, Rabo Largo y frente a ello sale a ejecutar el referido contrato en una zona de desastre, como es sabido también, la erosión generada de la cuenca de los arroyos afectados y protegidos entre comillas por los fallos judiciales, mismos que siguen siendo vulnerados, a tal punto, que se avizora un comportamiento delictivo en las sancionadas, habida consideración, que los demandados desconocen injustificadamente los normados constitucionales. Legales, reglamentarios y jurisprudenciales que regulan sagrados derechos fundamentales y colectivos, como, el derecho a la vivienda digna y demás derechos intrínsecos, violentando deliberadamente la sentencia popular referida, situaciones que requieren medidas cautelares urgentes que garanticen los derechos individuales y colectivos corroídos, por observarse además una clara violación a la moralidad administrativa y al erario público, Máxime, cuando la demandada con su proceder renuente le parten el cuello al ordenamiento jurídico, tal como lo deja claro el material probatorio (video) que se arrima al proceso mediante la presente solicitud, situación arbitraria que debe ser detenida decretando las medidas cautelares solicitadas y de oficio que crea pertinente esa judicatura, para que el operador judicial no caiga en la invitación al avasallamiento, a la arbitrariedad que propone las demandadas con su omisión y excusas antijurídicas en cumplir el fallo judicial y ejecutar el referido contrato.

Como quiera que la presente acción pretende CESAR la continuada, prolongada e indefinida violación de derechos fundamentales y evitar un desastre previsible, además, por estar también, envuelta una clara violación de derechos colectivos y fundamentales de forma prolongada e indefinida, constitutiva de un daño de tracto sucesivo, las demandadas están llamadas a detenerlas actuaciones arbitrarias de forma inmediata y retrotraer todo a su estado normal y entrar a reparar los daños causados, solicitamos:

Que al Avocar conocimiento se concedan las medidas cautelares solicitadas en la referida acción popular como las pedidas por los coadyuvantes primigenios por estar frente a la adjudicación y ejecución de un contrato abiertamente inconstitucional e ilegal.

Que se ordene a la demandada a pagar caución para salvaguardar y proteger el valor del

acusado contrato.
Por estar frente la ejecución de un contrato en zona de riesgo y ante actos que atentan contra la moralidad pública y desmedro al erario público, proferir las medidas de oficio que amparen los derechos colectivos conculcados y protejan los dineros invertidos inadecuadamente en los precitados contratos.
ordenar a las demandadas revocar las actuaciones administrativas precontractuales y contractuales que dieron nacimiento al referido y cuestionado contrato, consecuentemente ordenar a la demandada realizar estudios de necesidad, conveniencia y factibilidad de la inversión solicitada por la parte accionante, para que eso dineros sean reasignados y ejecutados acorde a la petición presentada por la comunidad el diez (10) de agosto del 2021 ante el concejo y el 17 de septiembre ante la Alcaldía Municipal.
Por estar frente a una abierta violación del ordenamiento jurídico, ordenar la compulsa de copia a la Fiscalía, Contraloría y Procuraduría general de la Nación.

PRETENSIONES:

Además de las pedidas en las medidas cautelares,

PETICIÓN ESPECIAL:

- Que el señor juez ampare los derechos colectivos y fundamentales conculcados y demás que resulten erosionados con el actuar de las demandadas y consecuentemente al avocar conocimiento de la presente ACCION, conceda las medidas cautelares ordenando a la representante del Municipio de San Carlos, pagar caución para proteger los dineros envueltos en el acusado contrato y la suspensión del referido contrato, como también suspender pagos parciales, definitivos, transferencias, giroso desembolsos del contrato en cuestión.
- Que se ordene al Municipio de san Carlos Adelantar las actuaciones administrativas pertinentes de contratación para reasignar y ejecutar lo recursos envueltos en el acusado contrato conforme a la necesidad real contentiva en la petición de la comunidad de fecha septiembre 17 del 2021.
- De Los hechos, pruebas y argumentos jurídicos arrimados a esta acción dejan ver graves irregularidades contra el fisco público, por ello pido que el juzgado de conocimiento haga uso de sus poderes especiales para salvaguardar el estado de derecho y se frene la continuada, prolongada e indefinida arbitrariedad que está causando la administración de San Carlos con la inadecuada adjudicación y ejecución del contrato L.P. No 006 del 2021.
- Por estar frente a una abierta violación del ordenamiento jurídico, que el juez de conocimiento profiera las medidas cautelares necesarias para evitar un desmedro al erario público por la inadecuada adjudicación y ejecución del contrato n cuestión.

OBJETO SUPRALEGAL DE LA ACCION

El objeto de la presente ACCION es ejercer un Control Ciudadano para que se amparen nuestros derechos fundamentales y colectivos violados, deber moral por conocer los fundamentos jurídicos, Hechos y Pruebas arrimadas al presente expediente e impetrar las acciones constitucionales y legales pertinentes, para amparar y proteger el buen uso del erario público.

AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE:

--- Esta ACCION va dirigida al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería,

Córdoba.

ACTOR, IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN:

El Accionante es RICARDO DANIEL FUENTE PIZARRO identificados personal y profesionalmente como aparece al pie de la correspondiente firma.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto planteado y la calidad de los accionados, son ustedes competentes para conocer del caso bajo examen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1. 2. 3. 4. 6. 23. 74. 86. 88 209 de la norma constitucional, Ley 190 de 1995, Ley 57 de 1985, Ley 136 de 1994, Ley 617 del 2000, Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, ley 80 de 1993, Ley 1755 del 2015, Ley 489 de 1988 artículo 3°. Artículo 3°, 13ª y sucesivo del C.P.A.C.A.

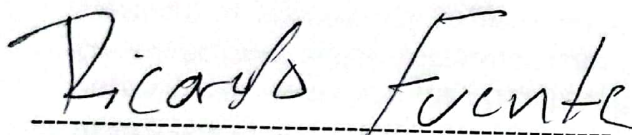
NOTIFICACIÓN

La recibiré en mi correo electrónico karolyn-30@hotmail.com

Los demandados:

Municipio de San Carlos en la calle 10N° 2-51 frente al parque principal San Carlos
_Córdoba. Correo electrónico alcaldia@san-carlos-cordoba.gov.co

De usted, Atentamente.



RICARDO DANIEL FUENTE PIZARRO
C.C.N. 78.030.448. de Cerete.

C.C.A.

Fiscalía General De La Nación.

Fiscalía seccional Córdoba (unidad de delitos contra la administración pública).

Procuraduría General de la Nación.

Procuraduría provincial Montería. Contraloría General de la Nación.

Contraloría General del Departamento de Córdoba. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Defensoría del Pueblo. Personería Municipal.

Periódico el Meridiano de Córdoba Revista semana.

Periódico el tiempo. W radio.

R.C.N. radio y Televisión. Noticias uno.

Caracol Radio y Televisión Blue Radio.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



Página 1 de 6

**ACTA DE COMISIÓN PERMANENTE
MARZO 18 DE 2022**

En san Carlos Córdoba siendo las ocho y cuarenta (08:40 Am) del día dieciocho de Marzo de 2022, se reunieron los honorables concejales dentro de las comisiones permanentes, para debatir el siguiente orden del día.

1. PALABRAS DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DECLARANDO EL INICIO DE LA SESIÓN.
2. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. ORDEN DEL DIA.
4. APROBACIÓN ORDEN DEL DIA.
5. INTERVENCIÓN DE LOS SEÑORES CITADOS PARA EL TEMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL, HONORABLES CONCEJALES Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.
6. INTERVENCIÓN DE LOS SEÑORES CITADOS PARA EL TEMA DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE SANTA ROSA, HONORABLES CONCEJALES Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.
7. PROPUESTA Y VARIOS.
8. CLAUSURA SESIÓN.

DESARROLLO.

1. PALABRAS DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DECLARANDO EL INICIO DE LA SESIÓN PLENARIA.

H.C. Carlos Flórez "Agradecerle a Dios por estar aquí reunidos y a todos ustedes por la asistencia, estamos aquí reunidos para debatir unos asuntos importantes por petición de algunas personas de la comunidad de santa rosa, aunque hoy ya las sesiones ordinarias se acabaron este concejo se puede reunir en cualquier fecha a través de sus comisiones para tratar alguno temas en particular, la idea es que la comunidad se lleve una idea clara de estos dos temas que vamos a tratar y para que no se siga con la controversia que se ha venido dando, señor secretario haga el llamado a lista".

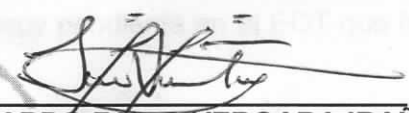
2. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El secretario procedido llamar a lista para lo cual respondieron presente los honorables concejales:

1. FLÓREZ HERNÁNDEZ CARLOS ADOLFO
2. GÓMEZ CRAWFORD JOSÉ ALFREDO
3. JARAMILLO TIRADO MARCO TULIO
4. SEJINRODELO DAVID ANTONIO
5. MONTEROSA JARAMILLO FRAY DOMINGO

Constatándose que existe Quórum para deliberar.


CARLOS FLÓREZ HERNANDEZ
Presidente Del H. Concejo


LEONARDO FABIO VERGARA IBÁÑEZ
Secretario Del H. Concejo



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Página 2 de 6

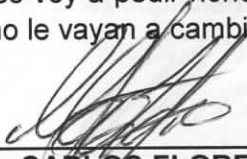
ACTA DE COMISIÓN PERMANENTE
MARZO 18 DE 2022

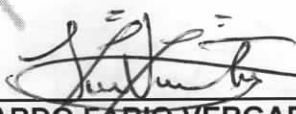
3. **ORDEN DEL DIA.** El presidente pide al señor secretario leer el orden del día.

4. **APROBACIÓN ORDEN DEL DIA.** El presidente somete a consideración el orden del día el cual es aprobado por unanimidad de los asistentes

5. **INTERVENCIÓN DE LOS SEÑORES CITADOS PARA EL TEMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL, HONORABLES CONCEJALES Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.**

Gabriel Urango " este tema de la extracción de material es un problema de muchos años atrás, la alcaldesa expidió una resolución donde prohibía la extracción de material y no se ha hecho un buen control porque ahora se meten mas volscos , me imagino que el señor comandante de la policía aquí presente , tiene conocimiento de esto, este problema es fácil de controlar porque hay es una sola via, pero no se está cumpliendo con el decreto , nosotros lo que queremos es que se haga un control estricto del Resolución de la alcaldía". **Julieth Causil** "desde la administración, bajo la Resolución 090 , se suspende la extracción de minería y material de arrastre , la policía ha hecho los controles y a raíz de estos nos han bloqueado la vía porque ellos dicen que le estamos vulnerando el derecho , pero la misma comunidad es infractora también , el personal policivo que se tiene en san carlos es pequeño y no se puede tener un policía en cada arroyo". **Ubaldo Aponte** (comandante policía san carlos) " yo hago los controles dándole cumplimiento a una resolución controles que son una vez a la semana, me han amenazado por whatsapp , a estas personas hay que brindarle una alternativa de trabajo también a ver que se soluciona ,yo solo estoy cumpliendo con una resolución de la administración . El comentario que hay por la calle es que los patrulleros reciben plata de los volscos pero esa es responsabilidad de cada uno de ellos. Hay que buscar una solución a esta problemática". **Gabriel Urango** "esto es un problema grande que si se hubiera toma las medidas pertinente en su momento, este es un problema social , la comunidad de santa rosa se sostiene del agua es con los arroyos , ustedes son han vivido las problemática del agua en la zona , aquí prevalece la comunidad que la conveniencia de algunos, esto no es un capricho de nadie solo que es necesario para con esta extracción". **H.C. Maco Jaramillo** "la responsabilidad no es simplemente de la administración, policía , personería aquí la responsabilidad y el problema también es la comunidad, será que estas personas que explotan no necesitan el agua , hay un daño que para repararlo se necesitaría año y años , si yo no defiendi mi vereda quien lo va hacer, la comunidad tiene que ponerse firme con esto, señor comandante también le pido que hay que hacer mas controles ". **Jairo Hernandez** "es muy difícil que la comunidad le ponga el pecho a esto en santa rosa hay personas amenazadas por este tema y ninguna personas se atreve. Yo tome unas fotos y la mande a la policía y ya me dijeron que había sido yo , imagínense ustedes. No se explica cómo la agencia nacional de minas expide una resolución cuando hay una sentencia que prohíbe la extracción de material , nosotros desde la secretaría de desarrollo económico hemos establecido proyectos para la comunidad , tenemos un proyecto para las familias que dependen de esta explotación . yo si creo que debe haber un pronunciamiento ante la agencia nacional de minas de este tema . Otra cosa que les voy a pedir honorable concejales y es que se estén muy pendiente en el EOT que ha santa rosa no le vayan a cambiar el uso del suelo".


CARLOS FLOREZ HERNANDEZ
Presidente Del H. Concejo


LEONARDO FABIO VERGARA IBÁÑEZ
Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Carlos Adolfo Florez Hernández
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosancarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

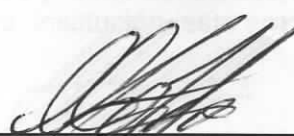
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0

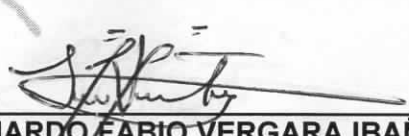


Página 3 de 6

ACTA DE COMISIÓN PERMANENTE
MARZO 18 DE 2022

H. C. Jose Gómez "la CVS se esconde de este problema ". Jairo Hernández "nosotros de manera verbal le preguntamos a la CVS si había una solicitud para una licencia y nos dijeron que no pero después de manera escrita nos dijeron que si". Wilson Arguello " aquí hay una situación y hay que revisar si se está haciendo las cosas bien, hay que revisar, aquí va a ver condenados sobre esa situación , esta tema de la sentencia es claro y se debe reparar los daños por la directa explotación del material, el incumplimiento de un decreto es un hecho imperdonable , la sentencia es para cumplirla y no se está cumpliendo, desde la comunidad debe salir a detener la explotación no se puede ser permisivo con los actos y las acciones tiene que ir dirigidas hacer cumplir la sentencia. Aquí hay una comunidad que está muy afectada con la explotación del material de arrate. Los controles de la policía hay que mantenerse firme y estas capturas son pruebas y no se pueden dilatar, hay que actuar en derecho. La solución también es buscar una alternativa de trabajo para que no se siga explotando y aquí si no hacen cumplir la sentencia va a ver condenados". H.C. David Sejin "hablamos de esta explotación y hay que retrocedernos en el tiempo, los alcalde de la época cobraban impuestos , después dieron título minero y la empresa tenía que cumplir con un plan de reforestación y no cumplieron. Aquí los alcaldes han tratado de buscar alternativas desde la secretaría de desarrollo económico. hay que hacer una caracterización de las personas que explotan e ir buscando otra manera de trabajar , nosotros desde el concejo hemos hecho los controle político que es lo que nos corresponde. Le hemos advertido al contratista del EOT la situación de los arroyos, no vamos a permitir que esto le cambien la destinación a una zona minera , nosotros tenemos la mejor disposición . aquí hay que exigirle a la administración que cumpla con la sentencia y asi de claro que suspenda la extracción de material , yo recuerdo que la zona de recreo y santa rosa Vivian era de la agricultura , y otra cosas si aquí tiene conocimiento de alguna explotación minera esa actividad hay que pararla de inmediato ". Wilson Arguello "la alcaldesa ordeno una suspensión mediante una resolución , donde ya hay una sentencia , aquí hay es que hacer la sentencia y reparar los daños , aquí claramente hay un desacato" . Comandante "si ustedes quieren yo doy la orden a los patrulleros que inmovilicen todos los volscos que vengan". Jaime Aruachan (personero Municipal) "señor comandante usted cumpla la resolución y capture todos los volscos haga cumplir esto". Agustín Aaron "ustedes han planteado muchas soluciones, escuche que tiene elementos hay que coordinar ben la situación para que no se genere un caos, otra cara es la situación de las familias que viven de esto pero también se debe hacer una reparación colectiva , hay que buscar la solución para con estas mismas familias se recupere el arroyo, esto implica una cooperación. Esta zona hay que convertirla para que sea algo turístico, porque hay que buscar una solución definitiva, con la parte ambiental afectada también": H.C. Carlo Florez "hay que hacer efectivos los controles y evitar que sean las comunidad las que se enfrenten , desde la administración deben oficiar a los dueños de predios para que eviten que exploten el arroyo en sus propiedades, nosotros queremos que escuchen nuestras sugerencias y cada quien aporte un granito de arena , esperamos que estas reuniones impacten de manera positiva y que se den resultados de manera inmediata".


CARLOS FLOREZ HERNANDEZ
Presidente Del H. Concejo


LEONARDO FABIO VERGARA IBÁÑEZ
Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Carlos Adolfo Florez Hernández
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosancarlos-cordoba.gov.co/



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0

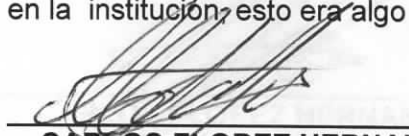


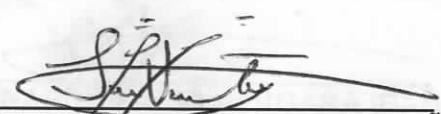
Página 4 de 6

ACTA DE COMISIÓN PERMANENTE
MARZO 18 DE 2022

6. INTERVENCIÓN DE LOS SEÑORES CITADOS PARA EL TEMA DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DE SANTA ROSA, HONORABLES CONCEJALES Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

David Vertel " estamos aquí en el día de hoy porque en la institución educativa Santa Rosa se realizo una obra , a la cual Nosotros le hicimos una visita, se hizo el cercamiento en colegio y otras obras más pero no corresponde a la inversión en recursos estipulada en el contrato, por eso es que estamos aquí en el día de hoy para que se nos de un informe sobre esta obra". **Gabriel Urango** " primero que todo quiero darle las gracias profesor Agustin porque él ha hecho muchas gestiones para nuestro colegio. Quiero preguntar porque hay un lote en el cual también realizaron parte del cercamiento pero no sé si ese lote es o está a nombre del municipio". **David Sejin** " la comunidad de Santa Rosa cuándo se hicieron las mesas de trabajo para el plan de desarrollo escogieron como prioridad la reubicación del Colegio de Santa Rosa no el cerramiento, en meses anteriores hice un debate sobre este tema En cuál participó el secretario de planeación y una de las conclusiones es que él iba a estudiar el tema, con un concepto de técnico que iba a dar un profesional de los que estaban estudiando O están estudiando el EOT. A la institución no se le puede invertir cuando no hay o no se tiene un título de propiedad, a la alcaldesa se le olvidó eso porque Primero se tiene qué legalizar los lotes, algunas personas de la comunidad se están quejando porque el cerramiento para ser que tiene un sobrecosto, para mí concepto el primer veedor que debe tener el colegio es usted señor rector, Cuál es la primera persona que debe estar interesada que se hagan las cosas bien dentro de la institución, aquí en sesiones anteriores se advirtió que esa inversión se podría perder por la erosión de Los Arroyos". **Wilson Arguello** " esto es un buen tema y un tema que está en lo judicial y hay que esperar que lo Definan, la comunidad le solicito la alcaldesa para que los recursos fueron invertidos en la compra de un lote para la reubicación, y para la reubicación de alguna vivienda amenazada por la erosión. Eso no lo entiende la alcaldesa, allá no hay certificación de tradición y Libertad de esos predios ya la alcaldesa están vertida por la comunidad porque los dineros publicó hay que invertirlos en los establecimientos públicos. El rector del colegio no tiene nada que ver con ese proceso de contratación. Construyeron en un lote donde no se tiene soporte del título de propiedad". **H.C. Carlos Florez** " el rector hace una solicitud a la alcaldesa de sus necesidades y la administración municipal es la que deciden en que pueden y en qué no puede invertir los recursos". **Agustin Aaron** " es un tema Qué es un poco incómodo, mire en el Colegio de Santa Rosa hay un docente que está amenazado y por tema de seguridad pidió traslado no es precisamente a raíz de este tema del cerramiento lo de la amenaza. Nosotros estamos regidos por fundamentos legales yo no tengo el detallado de la infraestructura que se hizo pero los recursos que se invirtieron cumple con lo que está estipulado en qué se puede invertir los recursos de gratuidad educativa. Y por la compra de los lotes; un lote lo compré yo con un negocio de cerdo y con la ayuda de algunos profesores el otro lote lo donó la señora holinda. Estamos luchando por los derechos de la comunidad educativa, soy uno de los rectores inquietos que siempre está gestionando y hemos gestionado muchas cosas para nuestra institución. Por otra parte los recursos de gratuidad no se pueden coger para comprar lotes si no para mejoramiento de infraestructura, yo solamente presenté mis necesidades. Este tema del cerramiento era algo primordial ya en el colegio Santa Rosa llegaban a veces a vender algunas cosas y como controlaba eso yo, ya con el tema del cerramiento puedo controlar muchas situaciones en la institución, esto era algo fundamental.


CARLOS FLOREZ HERNANDEZ
Presidente Del H. Concejo


LEONARDO FABIO VERGARA IBÁÑEZ
Secretario Del H. Concejo

Presidente del Concejo: Carlos Adolfo Florez Hernández
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque
www.concejosancarlos-cordoba.gov.co/



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Página 5 de 6

ACTA DE COMISIÓN PERMANENTE
MARZO 18 DE 2022

En la primaria No sé realizo inversión sabemos que hay cosas que están en malas condiciones pero no se le puedo invertir a todo esto. Con la nueva Norma que salió los establecimientos públicos son bienes de uso público y no necesitan escritura para que se le puedan invertir los recursos. Nosotros hoy desde la institución educativa Estamos buscando, la construcción del algunas edificaciones por la gobernación y el Ministerio. A la parte de primaria No se le había hecho inversión. Por todo esto se está estigmatizando a la institución educativa de Santa Rosa, entiendo la preocupación de ustedes, de pronto hay cosas que se hacen y hay personas que no comparten las mismas ideas. Estamos gestionando para jalonar que nuestra institución tenga la educación media técnica. Yo el detallado de la inversión No se las puedo entregar porque no me corresponde, en el colegio invirtieron 400 millones y por eso no es que no nos van a tener más en cuenta porque la verdad tenía una deuda histórica con nosotros con nuestra institución, por eso le pido de ustedes que nos tenga en cuenta la institución Para futuras inversiones". **Jairo Hernandez** " la comunidad le mando un mensaje señor rector y es que no hay discusión en la gestión que usted ha hecho por la institución; le vamos a pedir a usted encarecidamente que dentro de sus gestiones mire la posibilidad de un proyecto para la reubicación del colegio de Santa Rosa. En lo posible si lleguen esas inversiones que no se den en el mismo lugar por la problemática de la erosión de Los Arroyos". **Agustin Aaron** " Estamos buscando que se hagan la recuperación de las zonas de riesgo, y sinceramente la primera prioridad de nuestro colegio era el cerramiento porque nos da protección ya estamos buscando un mejoramiento también para la escuela del recreo Qué hace parte de nuestra institución educativa Santa Rosa" **David Vertel** " es deprimente llegar a la escuela de la primaria y mirar estado de la infraestructura veo acá en la adición que hicieron el contrato los andenes pero no veo la inversión de esa adición, solo veo es lo del cerramiento" **H.C. David Sejin** " lo que hizo el concejo fue trasladar la pregunta de lo que llegó acá pero señor rector usted si puede ejercer una veeduría, no se trata de recibir los recursos Por recibir , sino que esto esté bien invertido en nuestras instituciones". **Agustin Aaron** " los andenes fueron para la secundaria, me preocupa señor concejal cuando usted me dicen que no tengo el conocimiento de lo que se invirtió en la entidad, yo estoy muy al pendiente de todas estas situaciones". **Derqui Bedoya** " El contrato se estableció el mejoramiento de los andenes, cubierta y paredes se hizo la adición porque nos dimos cuenta qué era necesario realizarla, la inversión era para el colegio secundaria no para la primaria". Aquí seguidamente el señor Derqui bedoya dio un informe detallado de la cantidad de obra y todo los pormenores realizados en el contrato. Seguidamente concluye diciendo que la adición se hizo con el fin de entregar una infraestructura donde los niños y niñas estuvieran tranquilos. **David Sejin** " lo que nos inquieta es que el EOT está vigente y es un tema qué hay que respetarlo y por ningún motivo permitir que este no se tenga en cuenta, cuando hablamos de que Los Arroyos son zonas protegidas, Qué la alcaldesa haga una obra como el sacúdete en una parte donde no permite el EOT, hay que reestructurar el mecanismo de planificación, lo que pasa es que aquí la señora alcaldesa hace lo que quiere hacer, hace lo que sea donde le da la gana". **Derqui Bedoya** " yo solamente me dedico a la parte técnica a lo de la infraestructura ya le parte jurídica los asesores jurídicos dan el visto bueno si se puede o no se puede hacer".


CARLOS FLOREZ HERNANDEZ
Presidente Del H. Concejo


LEONARDO FABIO VERGARA IBÁÑEZ
Secretario Del H. Concejo



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



Página 6 de 6

**ACTA DE COMISIÓN PERMANENTE
MARZO 18 DE 2022**

H.C. David Sejin " aquí la señora alcaldesa hablo de nosotros que no le queríamos dar una facultades para el tema de unas vivienda, donde no se las dimos porque la señora alcaldesa firmó un convenio con una facultad ya vencida no podía permitir eso, mal haríamos nosotros en convalidar algo mal hecho , Con el tema del acueducto de las tinajas advertimos algunas situaciones y hoy están haciendo el estudio de nuevo. Porque la alcaldesa dice que no la dejamos trabajar y hoy en día la alcaldesa tiene 12 frentes de trabajo si no la dejáramos trabajar no hubiera podido hacer nada". **Derqui Bedoya** " lo del convenio no lo sabía, hasta ahora me entero, yo solo manejo la parte técnica de lo que corresponde a planeación ya lo otro es un tema jurídico que lo manejan los asesores jurídicos". **H.C. Carlos Florez** " bueno señores yo creo que se tienen que ir conforme con lo que se dijo acá y con la explicación que le da al Señor secretario de planeación acerca del detallado de la inversión de este contrato del cerramiento, nosotros como concejo solamente estamos haciendo los controles políticos como nos corresponde, no están persiguiendo a nadie, lo que queremos es que todas esas cosas que se dicen acá todo lo que aportemos se tengan en cuenta para que se sigan mejorando los procesos. Por último le doy las gracias a todos ustedes por la asistencia".

7. PROPUESTA Y VARIOS.

H.C. Carlos Flórez "propongo que se den 10 minutos para la elaboración del acta". No habiendo más proposiciones procesa señor secretario a elaborar el acta y posteriormente leerla".

8. CLAUSURA.

El secretario procedió a leer el acta elaborada la cual fue aprobada por unanimidad de todos los concejales asistentes, tomo la palabra el honorable presidente de la corporación " Una vez agotado el orden del día siendo las 11:50 am se da por clausurado esta sesión de comisión permanente".


CARLOS FLÓREZ HERNÁNDEZ
Presidente Del H. Concejo


LEONARDO FABIO VERGARA IBÁÑEZ
Secretario Del H. Concejo